Recibiereds a cobrareds e para que podades hazer e hagades en mi nobre e que les quier contradiçions y ventas de los
dichos alumbres e de otras quales quier cosas a otorgar sobre ello quales quier contratos e rembdos ante
quales quier escrivanos e notarios publicos con todas las clausulas fuerças a firmezas e remisiones e
penas que fueren necesarias lo qual todo vala e sea firme e vale dicho como si yo mismo lo fiziese a otorgase
e a ello presente fuese a otorgar vos doy poder para que si fuere necesario podades en vro lugar e en mi nobre
sustituir e sustituyades un procurador o dos o mas e quales a quantos quisieredes e por bien tuvieres
a quellos renovar a otros poner cada que quisieredes quedando todavia en vos el cargo a oficio de procurador principal
e quando cumplido e bastante poder yo he e tengo para todo lo que dicho es e cada una cosa e parte dello e otro tal
y tan cumplido e bastante a esse mesmo vos doy e otorgo con todas sus yndenças e dependençias
mergençias anexidades a conexidades a proprio a me obligo de estar a pasar por todo ello e lo aver por firme
rato e grato estable e vale dicho para siempre jamas so obligaçion que fago de mi persona e bienes avidos
e por aver e a sin necesario es vos relieuo de toda carga de pleyto embargo satisdaçion a fiadurias
sola clausula del dicho judicium sisti judicatum solvi con todas sus clausulas acostumbradas e testi
monio de lo qual otorgue esta carta ante el escrivano a testigos yuso escriptos que fue fecha a otorgada en la dicha çibdad
de murçia en la posada del dicho rembdo a primero dia del mes de otubre año de la nasçimiento del nuestro salvador
Jhesu Xpo de mill e quinientos e tres años testigos que fueron presentes a otorgamiento desta carta a lo que ella conte
nido especialmente para ello e pero lopez a juan de jahen e fernando de molina vecinos y habitantes de la dicha çibdad
de murçia e yo dicho pelliçer escrivano del rey a de la reyna nuestros señores a su notario publico en la su corte y
en todos los sus reynos e señorios presente fuy en uno con los dichos testigos a otorgamiento desta carta
de poder e a lo que ella contenido e de ruego a de otorgamiento del dicho fernando yañez la recebi e de pe
dimiento a requerimiento del dicho luys de burgos la fize escrivir e sacar en esta publica forma segund que
ante mi paso por ende en testimonio de verdad fize aqui este mio signo atal. diego pelliçer escrivano

previjo de los setenta y çinco mill mrs que el
señor adelantado don pedro fajardo tiene de merçed
de sus altezas situados en çiertas rentas con
la tenençia de los alcaçares desta çibdad de murçia

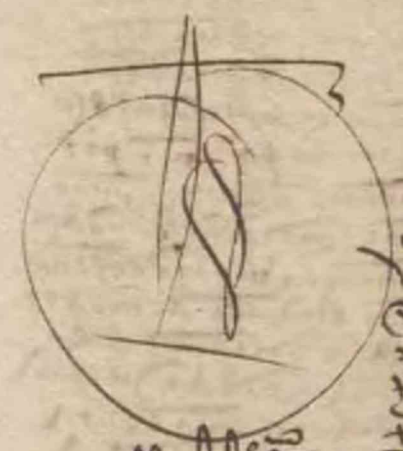

de la santa trenidad a de la eterna unidad que bive e reyna por siempre sin fin a de la bienaventurada
virgen gloriosa nuestra señora santa maria madre de nuestro señor jhesu xpo a quien nos tenemos por
señora a por abogada en todos los nuestros fechos a mi fin a servicio suyo e del bienaventu
rado apostol señor santiago luz e espejo de las españas e patron e guiador de los
reyes de castilla e de leon e de todos los otros santos a santas de la corte celes
tial por que razonable e convenible cosa es a los reyes e yngleses de sus graças e mercedes
a los subditos e naturales especialmente a aquellos que bien e lealmente los sirven e dimanan e servicio a
los reyes que tal merced fazen an de catar e considerar en las tres cosas la primera que merced es aquella que le demandan
la segunda que en es aquel que gela demanda e como gela merece e puede merescer e si gela fiziere
la tercera que es el provecho del daño que por ello le puede venir e por ende nos dicho catando e considerando todo
esto queremos que sepan por esta nuestra carta de previjo e por su traslado signado de escrivano publico todos los que digo razon
e seran de aqui adelante como nos. Don fernando a doña ysabel por la graçia de dios rey e reyna de
castilla de leon de aragon de sevilla de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de
sevilla de cerdeña de cordova de corçega de murçia de jahen de los algarbes de algezira de gibraltar
de las yslas de canaria conde de barcelona e señores de vizcaya e de molina duques de athenas
de neopatria conde de rosellon e de cerdania marques de oristan e de gouaçano vimos una carta de
mi la reyna escripta en papel e firmada de mi nobre fecha en esta guisa. Doña ysabel por la graçia de dios
reyna de castilla de leon de aragon de sevilla de granada de toledo de valençia de galizia de
mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corçega de murçia de jahen de los algarbes de al
gezira de gibraltar de las yslas de canaria conde de barcelona e señora de vizcaya e de molina duquesa
de athenas e de neopatria conde de rosellon e de cerdania marquesa de oristan e de gouaçano por
fazer bien e merced a vos don pedro fajardo mi dicho e capitan e mi vicario del reyno de murçia e del mi
consejo acatando ser discreto e prudente e de los muchos e buenos e leales servicios que el dicho
don juan tharo contador e mi vicario ya defunto vuestro padre en su vida me fizo e vos me devedes fecho e espero
que me fareys de aqui adelante tengo por bien e es mi merced e voluntad que agora e de aqui adelante para en toda
vra vida tengays por mi en tenençia los alcaçares de la çibdad de murçia e sayas mi dicho lugar
tenedor dellos en lugar e por fin e abaraçon e de lo que dicho don juan tharo vuestro padre mi alcayde que
fue de los dichos alcaçares e que ayades e tengades e mandada un dinero con la dicha tenençia los
setenta y çinco mill mrs que con ella de mi tenia el dicho dicho vuestro padre situados en las mismas
rentas e con las facultades e segund e en la manera que por mi carta de previjo e los tenia e lleva